

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO.

Bogotá, D. C., 20 MAY 2022

Proceso N° 2022-00111.

En razón a que la presente demanda reúne los requisitos formales de los arts. 82 del C. G. del P. y de conformidad con el art. 368 *ibidem*, el Juzgado dispone:

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda de **RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL** impetrada por **CARMEN ELENA RIVERA ACOSTA** y **DELIO HERNÁNDEZ GARZÓN** en contra de **OTONIEL HERNÁNDEZ LÓPEZ** y **LUZ NELLY CALDERÓN TIQUE**, la cual se tramitará por el procedimiento verbal (art. 368 y ss. *idem*).

SEGUNDO: TRAMITAR el presente proceso por el procedimiento verbal.

TERCERO: ORDENAR correr traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días.

CUARTO: ORDENAR notificar la presente determinación de forma personal a la parte demandada conforme los lineamientos establecidos del artículo 291 y 292 del C.G.P., y/o conforme el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: ORDENAR a la parte demandante prestar caución por la suma de \$54.000.000.00 con el fin de que se practique la cautela deprecada, ello en cumplimiento del numeral 2° del artículo 590 *ibidem*.

SEXTO: RECONOCER personería a la profesional del derecho **MAURICIO MARTÍNEZ ACUÑA** para que actúe en calidad de apoderado de la parte demandante en los términos y para los fines de los poderes conferido.

NOTIFÍQUESE,


NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
Juez



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veinticho Civil
del Circuito de Bogotá D.C.

El anterior auto se Notifico por Estado

No. 02+ Fecha 23 MAY 2022

El Secretario(a),